

CONSIDERANDO: Que los señores JOSE ANTONIO LIRIANO, HORTENCIA ESTEVEZ DE JESUS; BIENVENIDA MORIS, VIRGINIA VALERA MERCEDES, MARTINEZ NINA PEÑA, RAFAEL CABRERA POLANCO, ELIGIO FRANCO ARIAS, ELIGIO D´OLEO URBAEZ, MARIA DE LOS SANTOS ROMAN, DOMINGA MARIA ROBERTO, SANTA REYNA RUIZ PEGUERO, JULIO CESAR MINAYA, EDILI ALTRAGRIA VASQUEZ ORTEGA, ZOILA BELKIS ESTRELLA ACEVEDO, han laborado por décadas de años ininterrumpidos al servicio del Senado de la República, desempeñándose cada uno de ellos, desde sus diferentes posiciones, con honestidad, capacidad y vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que luego de esa continua y eficiente labor por parte de los señores ciudadanos antes indicados, a favor del pueblo dominicano y por éstos encontrarse en delicado estado de salud, así como por sus prolongadas edades, no se encuentran en condiciones de continuar prestando sus servicios;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los meritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos, le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, dedicación y esmero, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, se encuentran imposibilitados de proseguir desarrollando actividades que les permitan obtener sus sustento y el de sus familias.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO : SE CONCEDEN SENDAS PENSIONES DEL ESTADO A FAVOR DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA A FAVOR DE CADA UNO DE LOS SEÑORES: JOSE ANTONIO LIRIANO, POR LA SUMA DE DIEZ MIL PESOS (RD\$10,000.00); HORTENCIA ESTEVEZ DE JESUS, POR LA SUMA DE OCHO MIL PESOS (RD\$8,000.00); BIENVENIDA MORIS, POR LA SUMA DE OCHO MIL PESOS (RD\$8,000.00); VIRGINIA VALERA MERCEDES, POR LA SUMA DE SIETE MIL PESOS (RD\$7,000.00); MANUEL ANTONIO LUCIANO BRIOSO, POR LA SUMA DE (RD\$8,000.00); MARTINEZ NINA PEÑA, POR LA SUMA DE DIEZ MIL PESOS (RD\$10,000.00); RAFAEL CABRERA POLANCO, POR LA SUMA DE DOCE MIL PESOS (RD\$12,000.00); ELIGIO FRANCO ARIAS, POR LA SUMA DE SIETE MIL PESOS (RD\$7,000.00); ELIGIO D´OLEO URBAEZ, POR LA SUMA DE DIEZ MIL PESOS (RD\$10,000.00); MARIA DE LOS SANTOS ROMAN, POR LA SUMA DE SIETE MIL PESOS (RD\$7,000.00); DOMINGA MARIA ROBERTO, POR LA SUMA DE OCHO MIL PESOS (RD\$8,000.00); SANTA REYNA RUIZ PEGUERO, POR LA SUMA DE

NUEVE MIL PESOS (RD\$9,000.00); JULIO CESAR MINAYA, POR LA SUMA DE VEINTICINCO MIL PESOS (RD\$25,000.00); EDILI ALTRAGRIA VASQUEZ ORTEGA, POR LA SUMA DE DOCE MIL PESOS ORO (RD\$12,000.00); ZOILA BELKIS ESTRELLA ACEVEDO, POR LA SUMA DE QUINCE MIL PESOS ORO (RD\$15,000.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.-

ARTICULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

FAVIAN ANT. DEL VILLAR
Senador de la República por la
Provincia San Juan de la Maguana

JDCE/apg.